ACUERDO SUBSIDIARIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala y el Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba, en adelante denominados "las Partes",

RECONOCIENDO las estrechas relaciones de amistad y colaboración existente entre los dos países;

CONSCIENTES de los positivos resultados que largos años de cooperación bilateral en esta esfera han tenido en el estado de salud del pueblo guatemalteco, así como de la necesidad de aunar esfuerzos en la lucha contra la ceguera prevenible;

COMPROMETIDOS con el Convenio Básico de Cooperación para el Desarrollo entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República de Cuba, suscrito en La Habana, República de Cuba el 18 de septiembre de 1998; el Acuerdo de Cooperación en Materia de Salud entre la República de Guatemala y la República de Cuba, suscrito en Guatemala el 20 de noviembre de 2002; y la Carta de Entendimiento para el Desarrollo del Programa de Cooperación entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República de Guatemala y Servicios Médicos Cubanos (SMC) de la República de Cuba, para la Prestación de Servicios Médicos Oftalmológicos, suscrita en la Ciudad de La Habana, el 4 de mayo de 2007;

CONVECIDOS de que la asistencia técnica y profesional que el Gobierno de la República de Cuba ofrece al Gobierno de Guatemala, a través del Programa Integral de Salud, continuará fortaleciendo las actividades de asistencia médica, de ayuda humanitaria, de atención oftalmológica, y de asesoría y capacitación del hermano pueblo guatemalteco;

DECIDIDOS a seguir fortaleciendo las relaciones solidarias de amistad y cooperación existentes entre ambos países en la esfera de la salud.

Acuerdan lo siguiente:

CAPÍTULO I

De la organización de la Brigada Médica

Artículo 1: De la composición

El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba mantendrá una brigada médica compuesta por colaboradores de diferentes especialidades de acuerdo con las solicitudes de la parte guatemalteca y las disponibilidades de la parte cubana, así como el personal necesario para darle continuidad a la Operación Milagro, a través de cuatro (4) centros oftalmológicos. Para lo cual se establecen las siguientes prioridades:

- Atención Integral en Salud, fundamentalmente en el nivel primario.
- Tratamiento médico y quirúrgico a Cataratas, Pterigium y otras afecciones oculares que ambas partes acuerden.
- Reparación y mantenimiento de equipos médicos.
- Formación y capacitación de recursos humanos nacionales en Guatemala.
- Asesoramiento en la implementación de programas de salud.
- Programa para promover la educación sanitaria de la población.
- Implementación del Programa de Higiene Ambiental y Lucha Anti vectorial.
- Desarrollo de la actividad investigativa de los principales problemas de salud.

Artículo 2: De la designación del responsable de la brigada.

El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba seleccionará al responsable de la brigada, el que estará encargado de coordinar las acciones relativas a la colaboración, establecidas por el presente Acuerdo Subsidiario y las que en el futuro se establezcan, en estrecha coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social guatemalteco. El jefe de la brigada será asistido y apoyado para realizar sus gestiones de coordinador de las acciones por el equipo médico destacado en el país.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades de la Parte guatemalteca

Artículo 3: El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala tendrá las obligaciones siguientes:

a) Definir y seleccionar, en coordinación con el Jefe de la Brigada Médica cubana, los servicios de salud donde debe ser ubicado el apoyo profesional y técnico que aporta Cuba.

b) Garantizar a los colaboradores cubanos la asistencia médica y estomatológica gratuita ante eventos y afecciones agudas, incluyendo medicamentos y medios diagnósticos.

c) Garantizar el transporte que le permita trasladarse del lugar de su residencia hasta el lugar en donde se encuentra prestando las actividades de asistencia médica y viceversa, al inicio y término de dichas actividades.

d) Pagar el pasaje aéreo internacional al inicio, vacaciones y término de misión de cada colaborador desde la República de Cuba hacia la República de Guatemala y viceversa, así como los gastos de alimentación, hotel y transporte durante el tránsito por terceros países si fuera necesario.

e) Asumir la tramitación y gastos de visas de entrada, permanencia y salida del país, las que se requieren en los países en tránsito y cuantos otros documentos, permisos, impuestos de viaje y obligaciones fija la ley para los colaboradores. El Ministerio de Salud Pública otorgará a cada colaborador un carné que lo identifique en las actividades que realice.

f) Entregar a cada colaborador por concepto de estipendio la cantidad de siete mil quetzales (Q.7,000.00), con los cuales asumirán sus gastos personales y de alimentación, que se realizará por medio del renglón presupuestario 419, "otras transferencias a personas", el cual está exento de impuestos y otras cargas fiscales.

g) Asumir los gastos originados por el traslado a la República de Cuba de los colaboradores, cuando sea necesario proceder a su evacuación producto de enfermedades o accidentes de gravedad, siempre y cuando se demuestre que no existen las condiciones requeridas para las atención médica y recuperación de los colaboradores en Guatemala, incluyendo un acompañante en aquellos casos en los que el estado de salud del evacuado así lo amerite.

h) En caso de fallecimiento de algún colaborador, asumirá los gastos por servicios sanitarios, funerarios, de documentación y transportación internacional del cadáver y de un acompañante, para su traslado hacia la República de Cuba.

i) Garantizará a los colaboradores los medios e instrumentos necesarios para realizar de forma adecuada sus servicios.

j) Garantizar que los profesionales que realicen actividades de asistencia médica en Guatemala bajo este Acuerdo Subsidiario, lo hagan sólo en el sector de la salud pública y que no permitirá a ningún profesional realizar actividades de asistencia médica durante o después que expire el período de servicio que abarca este Acuerdo.

k) Garantizar las condiciones de vida, del lugar en donde se realicen las actividades de asistencia médica, y un transporte adecuado que incluya mantenimiento, reparación, suministro de combustible y chofer a tiempo completo, para el responsable de la brigada y el coordinador nacional de la Operación Milagro, de forma tal que puedan desempeñar adecuadamente sus funciones.

l) No contratar bajo ninguna modalidad, a médicos o técnicos que hallan abandonado la Misión Médica Internacionalista cubana, en los lugares en que estén ubicados los cooperantes de la Brigada Médica de Cuba.

m) Coordinar con las autoridades correspondientes guatemaltecas, cuando la situación lo requiera, la adopción de las medidas que garanticen a los colaboradores de la cooperación médica cubana su seguridad e integridad física.

n) Garantizar las condiciones epidemiológicas necesarias acorde a las normas internacionales, en las instalaciones donde los colaboradores cubanos realicen la asistencia médica.

CAPÍTULO III
De las responsabilidades de la Parte cubana

Artículo 4: El Ministerio de Salud Pública de la República de Cuba tendrá las obligaciones siguientes.

a) Garantizar que todos los colaboradores de la salud cubanos que sean enviados a Guatemala en virtud de lo establecido por el presente Acuerdo Subsidiario, tengan la necesaria calificación para ejercer en las unidades de

salud donde sean ubicados, y que presenten la documentación que así lo avale.

En el caso del primero y segundo nivel de atención, será la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud (SIAS); del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala la responsable de la revisión de documentos profesionales, en el caso del tercer nivel de atención, será el Viceministerio de Hospitales, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de Guatemala, la responsable de la revisión de los documentos profesionales.

b) Garantizar los envíos de los colaboradores en el tiempo acordado.

c) Garantizar el envío de otro colaborador cuando sea necesario sustituir a alguno por cualquier causa.

d) Aportar a los centros oftalmológicos, equipamiento de la más alta tecnología bajo la modalidad de usufructo gratuito, que incluye cuatro (4) posiciones quirúrgicas, lo que entraña el uso intransferible y gratuito de dichos equipos con la obligación de conservarlos y utilizarlos exclusivamente en dichos centros.

e) Proveer los insumos, medicamentos, material gastable, piezas de repuesto y la lencería estéril para la prestación de los servicios en los centros oftalmológicos.

f) Asumir el pago del pasaje aéreo y otros gastos de traslado, si algún colaborador incurriera en alguna indisciplina que por su magnitud se considere que debe ser repatriado.

g) Apoyar los programas de formación y capacitación de los colaboradores de la salud que previamente le sean solicitados.

CAPÍTULO IV
De los derechos y obligaciones de los colaboradores cubanos

Artículo 5: Los colaboradores tendrán derecho a continuar su capacitación y superación profesional y técnica, en horarios acordados que no afecten las funciones asistenciales.

Artículo 6: Los colaboradores tendrán derecho a disfrutar de 30 días de descanso en la República de Cuba cada once (11) meses de estancia en Guatemala.

Artículo 7: Los colaboradores podrán conmemorar las siguientes fiestas nacionales cubanas: 1 de enero, 1 de mayo, 25, 26 y 27 de julio y 10 de octubre; así como las fiestas nacionales de Guatemala.

Artículo 8: En caso de indisciplina grave cometida por cualquiera de los colaboradores cubanos de la salud, las autoridades guatemaltecas remitirán el caso al Jefe de la Brigada Médica cubana para que determine el tratamiento disciplinario a seguir.

Artículo 9: Los colaboradores cubanos cumplirán las leyes, reglamentos, y normas vigentes en Guatemala, y en las instituciones donde realicen sus actividades de asistencia médica, para lo cual deberá existir una adecuada comunicación entre los representantes de ambas Partes, que garantice el mejor desarrollo de la cooperación.

CAPÍTULO V
De la solución de conflictos

Artículo 10: Cualquier disputa que surja en la interpretación o cumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Acuerdo Subsidiario, se resolverá de forma amistosa a través de los canales diplomáticos u otra vía alternativa acordada por las Partes.

CAPÍTULO VI
De las disposiciones finales

Artículo 11: El presente Acuerdo Subsidiario entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá vigente por un período de dos (2) años, siendo renovado por tácita reconducción por igual período.

El presente Acuerdo Subsidiario podrá modificarse mediante el consentimiento escrito de las Partes, a través de un canje de Notas diplomáticas que deberá observar el procedimiento establecido en el párrafo anterior para su entrada en vigor.

Artículo 12: Cualquiera de las Partes podrá en cualquier momento, comunicar a la Otra, a través de la vía diplomática, su decisión de dar por terminado el presente Acuerdo Subsidiario, con sesenta (60) días de antelación.

La terminación del presente Acuerdo Subsidiario, no afectará la conclusión de los programas y proyectos que hubieren sido acordados entre las Partes durante su vigencia.

Artículo 13: Al presente Acuerdo Subsidiario le serán aplicables las disposiciones de los tres instrumentos vigentes entre ambos países, citados en el preámbulo de este Acuerdo Subsidiario, en lo que fuere necesario.

Suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 4 de octubre de 2012, en dos originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos

POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL GUATEMALA, C. A.

JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ
MINISTRO

POR EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DE CUBA

EMBAJADA

ROBERTO BLANCO DOMINGUEZ
EMBAJADOR